



REPUBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN DG-DAL-265-15
DE 29 DE MAYO DE 2015

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 70 de 15 de diciembre de 1975 se creó el Instituto de Mercadeo Agropecuario, como una entidad oficial con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a las Políticas del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que dentro de los objetivos del Instituto de Mercadeo Agropecuario, de conformidad con el artículo segundo de la Ley 70 de 1975, está contemplado (a) garantizar el mercado interno o externo para la producción agropecuaria nacional a precios remunerativos; (b) regularizar el abastecimiento en el mercado interno de los productos agropecuarios nacionales e importados para llenar las necesidades del mercado nacional; y (c) proteger y armonizar los intereses de los productores y consumidores en el proceso de mercadeo;

Que en reuniones sostenidas con el Instituto de Mercadeo Agropecuario, los distintos grupos de productores nacionales de cebolla han manifestado que las importaciones, públicas y privadas, de este rubro están afectando negativamente la colocación de su inventario en el mercado nacional;

Que el Instituto de Mercadeo Agropecuario, reconoce lo manifestado por los productores nacionales de cebolla, y reitera su obligación de proteger los intereses de los productores y de garantizar el mercado interno para la producción de cebolla nacional;

Que el Instituto de Mercadeo Agropecuario por anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Instituto de Mercadeo Agropecuario se inhibe de comprar cebolla importada durante el periodo de la zafra de este rubro y durante los 45 días calendarios posteriores al último día de la zafra, salvo que el Instituto de Mercadeo Agropecuario determine, que la producción nacional cosechada, disponible para su compra, no sea suficiente para el abastecimiento de sus programas de ferias y tiendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de la zafra mencionado en el Artículo Primero será determinado por el Instituto de Mercadeo Agropecuario en atención a las consultas que para este efecto se efectúen en la Cadena Agroalimentaria de la Papa y la Cebolla.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución empezara a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Eduardo Enrique Carles
EDUARDO ENRIQUE CARLES
Director General



Gabriel Cesar
GABRIEL CESAR
Secretario General

*Es Fiel copia del documento original que
Reposa en los archivos de Asesoría legal
del Instituto de Mercadeo Agropecuario.*

Juan Carlos Chelato
ASESOR LEGAL